

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).  
Radicación 11001 3103 032 2020 00208 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en auto de 29 de junio de 2021, mediante el cual declaró desierto el recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia proferida en esta instancia.

Secretaría, elabore la liquidación de costas.

Como la demandante aportó la liquidación del crédito, se le ordena que en el término de ejecutoria de este proveído, remita un ejemplar de la misma al correo electrónico de la parte ejecutada, a fin de surtir su traslado en la forma señalada en el parágrafo canon 9º Decreto 806 de 2020, allegando evidencia al expediente de ese acto.

Vencido el término con el que cuenta la ejecutada para formular objeciones, ingresará el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,  
**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N°
Fijado hoy _____
Secretario

FC

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a0843fc80cacce5f78bf64f8b1972a06abc48c2f31677c95859648fdb6ad3f**

Documento generado en 22/07/2021 04:02:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 4003 021 2015 00086 00

1. Examinada la solicitud de devolución de títulos judiciales presentada por el señor *José Albeiro Ascencio Espinosa*, impone realizar las siguientes apreciaciones.

En oficio n.º 0130 del 11/02/2021 el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., solicitó poner a su disposición “[...] *el depósito judicial consignado por parte del señor José Espitia Barón*”, el cual fue consignado equivocadamente a este juzgado, y que correspondía al asunto identificado con el radicado 2015 00086 00 tramitado por la referida autoridad judicial; ante dicha circunstancia, se realizó una revisión en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, donde se halló además del depósito objeto del requerimiento, otro efectuado por el señor *José Albeiro Ascencio Espinosa* (400100007763254).

Ante dicha circunstancia, en auto del 6 de mayo de la presente anualidad se solicitó la colaboración del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá D.C., para que informara si el referido depósito también correspondía al citado proceso 2015 00086 00 y, en caso afirmativo, procediera a solicitar su respectiva conversión, sin que se hubiera comunicado el mencionado requerimiento a la citada autoridad judicial.

En ese contexto, previo a resolver la solicitud del señor *José Albeiro Ascencio Espinosa*, se ordena a la secretaría que en el término de la distancia de cumplimiento a lo ordenado en el referido auto del 6 de mayo de este año.

2. Comunicar esta determinación al señor *José Albeiro Ascencio Espinosa*, a través del medio tecnológico disponible.

Cúmplase,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **3d5068862c1d90b257f428f914bedb378b54231e8f68ec2b00e439043431628e**

Documento generado en 22/07/2021 02:56:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2015 00617 00

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el Juzgado,

**RESUELVE**

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional en providencia del 26 de marzo de 2021, que confirmó el auto del 17 de agosto de 2020 proferido por este Despacho.

Por secretaría elabórese la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p><b>JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA</b> Secretario</p>
---

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **78a5906a8b06deb062cfe9cabe7f21a1a8125ba7cad78b1575c9c663398c14d4**  
Documento generado en 22/07/2021 02:56:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2017 00422 00

1. En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que pide la ejecución de la sentencia del 10 de diciembre de 2019 confirmada en proveído del 4 de junio de 2020 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil; con apoyo en los artículos 422, 430, 431 y 306 del Código General del Proceso, se libraré el mandamiento de pago reclamado teniendo en cuenta los abonos realizados por los convocados y, se les notificará por estado según el inciso 2.º precepto 306 *ibídem*.

Cabe acotar, que revisada el acta de la audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 10 de diciembre de 2019, se aprecia el señalamiento incorrecto de los valores que por concepto de lucro cesante consolidado y futuro se condenó pagar a las accionadas; por lo tanto, con apoyo en el inciso 1.º artículo 430 del estatuto procesal, se tendrá en cuenta este aspecto.

2. Finalmente, impone señalar, que no procede librar orden de pago respecto a *La Previsora S.A. Compañía de Seguros*, porque dicha aseguradora acreditó el pago del monto máximo amparado en la póliza de seguros que expidió.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *Luis Alberto Varela Pedroza y Tractocar Logistics S.A.S.*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen a *Edgar Armando Lozano, María Alejandrina López González y María Fernanda López González*, la suma de \$3'083.870,99, por concepto de saldo de la condena impuesta en la sentencia dictada el 10 de diciembre de 2019 en el proceso declarativo con la radicación señalada.

SEGUNDO: Abstenerse de librar orden de pago respecto de *La Previsora S.A. Compañía de Seguros*, al haber realizado el pago que le correspondía.

TERCERO: Notificar a la parte accionada por estado.

CUARTO: Entregar a la parte demandante los títulos judiciales consignados a este proceso por la suma de \$4'070.720.

QUINTO: Reconocer personería para actuar a la abogada *Giovanna Flórez Montealegre*, como apoderada judicial de la parte demandante, según el poder especial otorgado.

Notifíquese (2),

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,  
D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° \_\_\_\_\_

Fijado hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**NELDY FANNY CUBILLOS**  
Secretario

Dz

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **33dbfec63b80810e5026231cc5b4f9963771f023bc5265b20405f9ba2b7c10e**  
Documento generado en 22/07/2021 02:56:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2017 00516 00

Examinada la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que en ella se liquidaron intereses que difieren de los ordenados en el mandamiento de pago; por lo tanto, con apoyo en el numeral 3.º artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar la actualización a la liquidación del crédito en los términos de la parte motiva de este proveído y de acuerdo con el anexo que contiene las respectivas operaciones.

**SEGUNDO:** Aprobar la actualización a la liquidación del crédito por la suma de \$282'498.553,64.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario
Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **41b028b370ce07b99b796271aa1670896c8e1ef3f5af6ddd935ac58f0295f3ca**  
Documento generado en 22/07/2021 02:56:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00140 00

1. En consideración a la existencia de títulos judiciales consignados a este proceso y, que en auto del 25 de octubre de 2019 se dispuso la entrega de estos a la parte de demandante, se ordena a la secretaría el cumplimiento de lo ordenado en dicha providencia.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb455647eb4118c0f8b8404aa9ddf7d48ea7537a4686bc282d71b3f0d5716ebd**  
Documento generado en 22/07/2021 02:56:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00445 00

1. Examinada la solicitud de aclaración del auto de 23 de junio de 2021 presentada por la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian*; no se accede a la requerido, porque la citada providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivos de duda que sean susceptibles de clarificación (artículo 285 del Código General del Proceso).

2. En cuanto a la petición de no aplicar el desistimiento tácito en este asunto, no es viable, al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 317 del estatuto procesal para su configuración, pues la convocante no dio cumplimiento a los diversos requerimientos efectuados para que acreditara la instalación de un aviso en sus dependencias de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 11 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006; siendo pertinente anotar, que según lo estatuido por la jurisprudencia de las altas cortes, entre ellas, la providencia del 30 de agosto de 2017 proferida por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia (exp. 74869) y el proveído del 22 de octubre de 2020 por la Sala de Casación Civil de la misma corporación (exp. 2020 02509 00), es viable acudir a la figura del desistimiento tácito en este tipo de trámites.

Aunado a ello, debe señalarse que no es posible aplicar de forma directa lo estatuido en el artículo 49 de la citada normativa, porque en caso de hacerlo, se estaría obviando el cumplimiento de requisitos legalmente establecidos para el correcto curso del proceso, lo que podría llegar a afectar derechos de terceros interesados.

Se pone de presente a la memorialista, que con la determinación adoptada no se estarían vulnerando los derechos a los acreedores, por cuanto quedan facultados para promover las acciones judiciales y administrativas que estimen pertinentes para reclamar su capital, solicitando las medidas cautelares correspondientes, sin que pueda alegarse la restricción contemplada en el artículo 20 de la mencionada Ley 1116 de 2006; además, los procesos que se venían adelantando se reanudarían.

Finalmente, impone señalar, que en este asunto solo se dispuso el levantamiento de las cautelas decretadas en el proceso de insolvencia, pues aquellas ordenadas en los procesos remitidos conservan validez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a las solicitudes de aclaración del auto del 23 de junio de 2021 y no finalización del proceso por desistimiento tácito, presentadas por la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian*.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
<b>NELDY FANNY CUBILLOS</b> Secretario

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: e29808547a33cfa3d1acfa9af3ad9daf7a2116aaeadeac8022cb96c2b996557a*  
*Documento generado en 22/07/2021 02:56:34 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00489 00

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el Juzgado,

**RESUELVE:**

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional en providencia del 5 de mayo de 2021, que modificó la sentencia del 7 de septiembre de 2020 proferida por este Despacho.

Por secretaría elabórese la liquidación de costas correspondiente.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
<b>NELDY FANNY CUBILLOS</b> Secretario Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **8a5ff3448d24f8f381ccac1fbe294009a37743237fc624e5fa126b5099d6b8d8**  
Documento generado en 22/07/2021 02:56:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00323 00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que pide se ejecute la sentencia del 1.º de octubre de 2019 confirmada en proveído del 3 de marzo de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Civil; con apoyo en los artículos 422, 430, 431 y 306 del Código General del Proceso se libraré mandamiento de pago y, se notificará al ejecutado por estado según el inciso 2.º del último precepto citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar a *Joel Forero Pimentel*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Cecilia Pimentel de Forero*, la suma de \$7`564.300, por concepto de las costas procesales aprobadas en auto del 10 de junio de 2021; más los intereses de mora a la tasa del 6% anual, a partir del día siguiente de su exigibilidad, esto es, el 18 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte accionada por estado.

Notifíquese (3),

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **cd11af8d703c124eb9755d124657e15a8e85f978737886346aac38b9830cf030**  
Documento generado en 22/07/2021 02:56:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00323 00

Examinada la petición de regulación de honorarios presentada por el apoderado judicial de la demandante *Cecilia Pimentel de Forero*; se advierte la imposibilidad de tramitarla, por cuanto todavía se encuentra ejerciendo la representación de aquella y de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso solo se halla legitimado para promover la solicitud “*el apoderado a quien se le haya revocado el poder*”.

Sobre dicha problemática, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 5 de abril de 2021, exp. 001 2013 00147 01, en lo pertinente expuso:

*“[...] el incidente de regulación de honorarios está sometido a las siguientes directrices:*

*a) Presupone revocación del poder otorgado al apoderado principal o sustituto, ya expresa, esto es, en forma directa e inequívoca, ora por conducta concluyente con la designación de otro para el mismo asunto. b) Es competente el juez del proceso en curso, o aquél ante quien se adelante alguna actuación posterior a su terminación, siempre que se encuentre dentro de la órbita de su competencia, la haya asumido, conozca y esté conociendo de la misma. c) Está legitimado en la causa para promover la regulación, el apoderado principal o sustituto, cuyo mandato se revocó. d) Es menester proponer incidente mediante escrito motivado dentro del término perentorio e improrrogable de los treinta días hábiles siguientes a la notificación del auto que admite la revocación. Ésta, asimismo se produce con la designación de otro apoderado, en cuyo caso, el plazo corre con la notificación de la providencia que lo reconoce. e). El incidente es autónomo al proceso o actuación posterior, se tramita con independencia, no la afecta ni depende de ésta, y para su decisión se considera la gestión profesional realizada hasta el instante de la notificación de la providencia admitiendo la revocación del poder. f) La regulación de honorarios, en estrictez, atañe a la actuación profesional del apoderado a quien se revocó el poder, desde el inicio de su gestión hasta el instante de la notificación del auto admitiendo la revocación, y sólo concierne al proceso, asunto o trámite de que se trate, sin extenderse a otro u otros diferentes (...). g) El quantum de la regulación, `no podrá exceder el valor de los honorarios pactados´, esto es, el fallador al regular su monto definitivo, no podrá superar el valor máximo acordado» (CSJ AC. 31 may. 2010, rad. 4269, reiterado en CSJ AC869-2019)”<sup>1</sup>.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la solicitud incidental de regulación de honorarios formulada por el apoderado de la demandante *Cecilia Pimentel de Forero*.

Notifíquese (3),

---

<sup>1</sup> Se subraya.

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
<b>NELDY FANNY CUBILLOS</b> Secretario

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **ecac1322acf4f7fc1a475365dc3d0f7f1588da885aaaa26d59b837059504bee**  
Documento generado en 22/07/2021 02:56:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2018 00341 00

1. Examinadas las gestiones de notificación del ejecutado *Pedro Antonio Lozano Vásquez*, previo a resolver lo pertinente, se requiere al convocante para que en el término de ocho (8) días realice la manifestación juramentada establecida en el inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, en lo que respecta al correo del citado convocado, este es, *contacto@pasteleriaholandesa.com*, así como suministrar la información referida en dicha norma.

2. En consideración a que las gestiones de enteramiento de la orden de pago al accionado *Héctor Chacón Chacón*, resultaron negativas, se ordena su emplazamiento.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 10.º del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  NELDY FANNY CUBILLOS Secretario
---

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52d7c4b09baa0d53f0d751dbdde319ff8a4a35d14a885a0113999dc6bf7d8ff0  
Documento generado en 22/07/2021 02:56:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00488 00

Examinado el escrito de desistimiento presentado por el apoderado de la parte actora, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales; por lo tanto, con apoyo en el artículo 314 del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta.

Revisado el poder conferido por la demandada *Luz Angela Sanabria Cifuentes* al abogado que actuó en su nombre, se advierte que no se realizó mediante mensaje de datos, sino por escrito, sin cumplirse las exigencias del inciso 2.º artículo 74 del Código General del Proceso, ni las contempladas en el precepto 5.º Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso declarativo de pertenencia promovido por *Flor María Acevedo Pabón* contra *Mario Sanabria Yañez, Stella Sanabria Yañez, Diana Sanabria Yañez, Martha Isabel Sanabria Yañez, Luz Angela Sanabria Cifuentes y María Angélica Sanabria Acevedo* y los herederos indeterminados del causante *Miguel José Sanabria Bermúdez*, por desistimiento.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas. Comunicar esta decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite de la respectiva comunicación, la cual podrá solicitar en físico a la Secretaría o mediante envío vía electrónica.

TERCERO: No imponer condena en costas.

CUARTO: Abstenerse de reconocer personería para actuar al abogado *Álvaro Pinilla Pineda* como apoderado judicial de la convocada *Luz Angela Sanabria Cifuentes*.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLOS  
Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **dadf43fa2ad4b15d0a5636291bfcd0a589097213af19cce7e40d4a6eb0b59292**  
Documento generado en 22/07/2021 02:57:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00601 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las gestiones de notificación del mandamiento de pago a los ejecutados *Airseatrans S.A en reestructuración y C.I. Mayya S.A.S.*

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  NELDY FANNY CUBILLOS Secretario
---

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 252635855189c20e7d91c95a93ac07a302b2e4b05e2c7ac87000322f23a8ef13  
Documento generado en 22/07/2021 02:57:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2019 00636 00

Respecto de la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, el 25 de junio de 2021, se deberá dar aplicación al artículo 329 del Código General del Proceso.

Para la fijación de agencias en derecho se tomarán en cuenta las pautas del numeral 4.º artículo 366 del estatuto procesal y, se aplicarán las disposiciones contenidas para el proceso declarativo en general contenidas en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 artículo 5.º numeral 1.º literal a).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional en providencia del 25 de junio de 2021, que revocó la sentencia apelada.

**SEGUNDO:** Fijar por concepto de agencias en derecho la suma de \$28'000.000, en favor de la parte demandada.

**TERCERO:** Practicar por secretaría la liquidación de costas.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  NELDY FANNY CUBILLOS Secretario
---

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f86e94a53f0b38f6019b0fb2e9a2a8a3a17b25ce6e18239bc1837820dfe1fb27  
Documento generado en 22/07/2021 03:10:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00237 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las gestiones de notificación del mandamiento de pago al ejecutado *Freddy Alexander Muñoz Celis*.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
<b>NELDY FANNY CUBILLOS</b> Secretario

Dz

*Firmado Por:*

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **ca312f141b9454096371082a531f49703e5fa7c9542274efb5178b1dbb6566bf**  
Documento generado en 22/07/2021 02:57:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00259 00

En consideración a la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado de la parte actora; y dado que en auto del 4 de mayo de 2021 se dispuso la terminación de este proceso y “[e]ntregar al ejecutante *Hugo Orlando Fernández Varón*, la suma de \$12`000.000. depositados en este proceso en virtud de las medidas cautelares decretadas; devolver el saldo al demandado a quien se le descontó el dinero, esto es, *Jairo Roa Rojas*, salvo la existencia de acumulación de embargos.”, se requerirá a la secretaría para que cumpla dicho ordenamiento.

Cabe acotar, que si bien en la comunicación 1-32-244-442-10462 de la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian*, se informó que “[...] *ROA ROJAS JAIRO C.C. 91.229.826* presenta proceso de cobro por obligaciones pendientes de pago. A la fecha adeuda a la Nación la suma de *DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000)* más los intereses que se liquidan diariamente hasta que se efectuó el pago definitivo.”, tal circunstancia no impide el cumplimiento del anterior mandato, pues dicha autoridad administrativa no informó sobre la existencia de acumulación de embargos, ni emitió pronunciamiento en tal sentido respecto del requerimiento efectuado en oficio 0802 del 31/05/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Entregar al ejecutante *Hugo Orlando Fernández Varón*, previo fraccionamiento, la suma de \$12`000.000 depositados en este proceso en virtud de las medidas cautelares decretadas, en cumplimiento de lo ordenado en proveído del 4 de mayo de la presente anualidad.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  NELDY FANNY CUBILLOS Secretario
---

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2018-00057-00

Código de verificación: **033accf56cb5122f9ae64eceb7f6ea6bba4dd388589da877680abd7b6ca28828**  
Documento generado en 22/07/2021 02:57:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2020 00297 00

Incorporar al expediente el registro civil de defunción del demandado *Henry Robayo Barón*, el cual fue allegado por el apoderado de la parte convocante y, se le requiere para que el término de cinco (5) días informe si conoce herederos determinados de dicho causante acreditando el parentesco, al igual que la cónyuge o compañera permanente, indicando la dirección física o electrónica de notificación.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  El anterior auto se notificó por estado N° _____  Fijado hoy _____ de _____ de _____  NELDY FANNY CUBILLOS Secretario  Dz
---

*Firmado Por:*

GUSTAVO SERRANO RUBIO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **ea5dff031304a7c7ccf06a8bf2517301c7b295ca19838ddce52be5378fa093e**  
Documento generado en 22/07/2021 02:56:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicado 11001 3103 032 2021 00243 00

Al revisar la demanda ejecutiva y sus anexos, distinguida con la radicación señalada, propuesta por *Raquel Duarte Suárez, Rocío del Pilar Kure Duarte, María Alejandra Kure Duarte y María Carolina Kure Duarte* contra *Rafael Troncoso y Cía. S. en C.S.* y el patrimonio autónomo *Fideicomiso Civil Parqueo Multifamiliar Diana*, cuya vocera y administradora es *Acción Fiduciaria S.A.*; se advierte la necesidad de aclarar las pretensiones, en cuanto a precisar los conceptos tenidos en cuenta para aplicar los abonos realizados por la deudora, según el acuerdo de conciliación, por valor de \$105`000.000.

Igualmente debe subsanar la omisión relativa a la informar bajo la gravedad del juramento, que los correos de los accionados corresponden a los usados por los convocados, precisando dónde obtuvo las direcciones electrónicas, tal y como lo exige el inciso 2.º artículo 8.º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, con apoyo en el precepto 90 del estatuto procesal, se declarará inadmisibile la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la presente demanda.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

**TERCERO:** El escrito de subsanación y sus anexos, deberá radicarse por correo electrónico, a través de mensaje de datos.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2021-00243-00

Código de verificación: **7226b82ee817d1b00a5811921f328d07ede10d5314e9e4fabce783cbcf45fd6f**  
Documento generado en 22/07/2021 02:56:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2019 00602 00

Se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de los acreedores, los estados financieros correspondientes a los trimestres marzo de 2020 a marzo de 2021, acopiados en el archivo No.18 del expediente digital; así mismo, se les pone de presente que la deudora habilitó el portal web <https://dannyesquenazijimenezreorganización.blogspot.com/> con el objeto de dar publicidad a las actuaciones generadas en este asunto.

Igualmente se incorporan las respuestas enviadas por la Secretaría de Movilidad, donde informan haber realizado el registro de la medida decretada sobre el vehículo de placa BNG 240 y las razones del rechazo de la inscripción sobre los automotores de placas MRZ 295 y UCX 041.

En consideración a lo informado por la citada entidad, se requiere a la deudora para que en un plazo no superior a cinco (5) días, informe las razones por las cuales realizó la transferencia de los vehículos de UCX 041 y MRZ 295, el 2 de marzo de 2020 y 4 de abril de 2021, teniendo en cuenta que en el auto admisorio de 24 de enero de 2020, se le previno para no realizar enajenaciones, sin la autorización del juzgado.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ Secretario fc
--

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8a39de6a0a9429977c70bebeb0effb13051b8ef557d6cae0d827251d161449a6**

Documento generado en 22/07/2021 04:02:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)  
Radicación 11001 3103 032 2021 00118 00

Revisada la providencia acopiada en el archivo No.13 del expediente digital, se precisa que la misma fue emitida el 6 de julio de 2021, y no 6 de junio de 2021, como erradamente se citó en el encabezamiento.

De otra parte y al haberse surtido la notificación a la demandada por conducta concluyente el día en que se notificó la citada providencia, deberá dejarse transcurrir el término con el que cuenta la citada para ejercer su derecho de defensa, aplicando en este caso el precepto 91 del Código General del Proceso.

Ante ello, se ordena devolver el expediente a la secretaría para la contabilización del señalado plazo.

Notifíquese,

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
Juez

El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ Secretario fc
--

**Firmado Por:**

**GUSTAVO SERRANO RUBIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**420be284da70bd5e7aa6f42ecc4a4c6f6cc703ab182104d4664c0121d61a8158**

Documento generado en 22/07/2021 04:02:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**